

**RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN DESTINADA A INDEMNIZAR, A TRAVÉS DEL CONSEJO VALENCIANO DE COLEGIOS DE LA ABOGACÍA (COMO ENTIDAD COLABORADORA), LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LAS PERSONAS PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DE PROXIMIDAD RECOGIDA EN LA LEY 6/2025, DE 30 DE MAYO, DE PRESUPUESTOS DE LA GENERALITAT PARA EL EJERCICIO 2025.**

Uno de los fundamentos del estado de derecho es la garantía del acceso a la justicia de la ciudadanía, tanto desde el punto de vista de sus derechos, como de su ejercicio. Para ello las administraciones públicas han de desarrollar actuaciones que garanticen que la justicia es accesible a todas las personas, y asegurar, igualmente, el ejercicio de los derechos y libertades plasmados en la Constitución.

Para ello se han de generar las condiciones estructurales de acceso al servicio público de justicia que alcancen a toda la ciudadanía, sin que ninguna persona quede excluida. Este acceso a la justicia ha de hacer especial énfasis en facilitar las condiciones de acceso a los grupos más vulnerables y asegurar la permanente adaptación del servicio público de justicia a la realidad social.

En el ejercicio 2021 con el fin de aproximar la justicia a la ciudadanía, se instauró en aquellos municipios de más de 7.000 habitantes que contaban con juzgados de paz asistidos por personal de la administración de justicia, y que manifestaron su interés, los denominados JUSTIPROP, en las sedes municipales destinadas a los juzgados de paz o en lugares adyacentes, para facilitar la prestación de los servicios de información a la ciudadanía sobre servicios que presta la administración, recursos públicos, trámites administrativos en los registros civil, mercantil y de la propiedad y consultas electrónicas, así como asesoramiento y orientación jurídica previa al proceso y mediación.



En el ejercicio 2022, el servicio se extiende a las poblaciones cabeceras de partido judicial.

Este servicio ha adquirido especial relevancia con motivo de la DANA que ha afectado a la Comunitat Valenciana a finales del 2024.

La situación de excepcionalidad, consecuencia de los terribles efectos para la ciudadanía que ha ocasionado la DANA, ha puesto de relevancia la necesidad e importancia de contar con un servicio público gratuito y próximo a la ciudadanía, prestado por profesionales de la abogacía que asesoren, orienten e informen de los servicios que presta la administración y de los recursos públicos a los que acudir ante situaciones de especial necesidad

En el presente ejercicio el servicio de información, asesoramiento y orientación jurídica se podrá prestar en las sedes de la Administración de la Generalitat y en las sedes que dependan de cualquiera de las entidades locales o corporaciones de derecho público que muestren su interés.

A través de los Servicios de Orientación Jurídica de Proximidad (JUSTIPROP) se ofrece a la ciudadanía un servicio de información, orientación y asesoramiento jurídico próximo sin la necesidad de que tengan que desplazarse de su lugar de residencia, a la vez de que se aprovechan los medios de los que disponen dichas entidades. Se consigue, de esta forma, acercar la administración de justicia a la ciudadanía en general y a los colectivos vulnerables en particular.

En definitiva, esto supone una mayor facilidad para el ejercicio de los derechos e intereses de dichos colectivos vulnerables, garantizándose el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva sin discriminación por el lugar de residencia.

Por otra parte, se evita la judicialización de conflictos, facilitando la mediación y otros medios extrajudiciales de resolución de controversias, descongestionando, simultáneamente los juzgados y tribunales. De esta forma, acercando la justicia a la ciudadanía, y facilitando la mediación en los conflictos, se garantiza que nadie se quede atrás en el acceso a la justicia.

Con estos objetivos, en el programa presupuestario 112F “Atención a las víctimas y acceso a la justicia”, recoge la línea nominativa S0520, con cargo al capítulo IV, con la descripción y finalidad: “*Indemnización, a través*



*del Consejo Valenciano de Colegios de la Abogacía (como entidad colaboradora) de las actuaciones realizadas por los abogados derivadas de la prestación de los servicios de orientación jurídica de proximidad”.*

La línea se encuentra incluida en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria aprobado para el periodo 2023-2025, con el fin de asegurar, en el ámbito competencial de la Generalitat, el derecho constitucional de todas las personas a la tutela judicial efectiva en condiciones de igualdad, facilitando el acceso a la justicia a toda la ciudadanía, en especial a aquellas personas que pertenecen a colectivos vulnerables, a través de la justicia de proximidad.

La resolución es el instrumento a través del cual se conceden y gestionan las subvenciones destinadas a indemnizar estas actuaciones.

Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 168.1, apartado A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, de acuerdo con lo que establece la Ley 6/2025, de 30 de mayo de 2025, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, y en virtud de las competencias establecidas en el Decreto 28/2025, de 18 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, propongo:

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **DISPOSICIONES COMUNES**

#### **Primera. Objeto y finalidad**

Constituye el objeto de la resolución la concesión y gestión de la subvención destinada a la prestación de los servicios de orientación jurídica de proximidad, con el fin de asegurar, en el ámbito competencial de la Generalitat, el derecho constitucional de todas las personas a la tutela judicial efectiva en condiciones de igualdad, facilitando el acceso a la justicia a toda la ciudadanía, en especial a aquellas personas que pertenecen a colectivos vulnerables, a través de la justicia de proximidad.

#### **Segunda. Crédito presupuestario**



Las actuaciones y servicios que constituyen el objeto de la presente resolución se financiarán, de conformidad con la Ley 6/2025, de 30 de mayo de 2025 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, con cargo al programa presupuestario 112F de la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia, de la Conselleria de Justicia y Administración Pública. Se destinarán 1.230.000 € de la línea S0520 con cargo al capítulo IV, con la descripción y finalidad: *"Indemnización, a través del Consejo Valenciano de Colegios de la Abogacía (como entidad colaboradora) de las actuaciones realizadas por los abogados derivadas de la prestación de los servicios de orientación jurídica de proximidad"*.

Esta subvención resulta incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo objeto o finalidad, procedente de cualquier otra Administración Pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

### **Tercera. Régimen jurídico aplicable**

Esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en esta resolución, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre), su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (Ley 1/2015, de 6 de febrero); la Ley 6/2025, de 30 de mayo de 2025 de Presupuestos de la Generalitat para 2025; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y demás normativa de aplicación.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **ACTUACIONES REALIZADAS POR PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DE PROXIMIDAD**

#### **Cuarta. Entidad colaboradora y entidades y personas beneficiarias**

1. El Consejo Valenciano de Colegios de la Abogacía (en adelante CVCA), en su calidad de entidad colaboradora de la Generalitat, recibirá las



transferencias de esta y entregará a los beneficiarios los fondos recibidos, comprobando con carácter previo al pago, que estos cumplen las condiciones para recibirlos, justificándolos en los términos previstos en la resolución.

El gasto que se le genere al CVCA por la gestión de la subvención será compensado en la forma y plazo contenido en el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Justicia y Administración Pública y el CVCA.

Para el ejercicio 2025 se establece como compensación máxima el 1% del importe ejecutado de la subvención.

2. Los colegios profesionales de la abogacía de la Comunidad Valenciana (en adelante colegios profesionales) y las personas profesionales de la abogacía que hayan realizado las actuaciones o prestados los servicios subvencionables en el marco de la resolución tendrán la consideración de beneficiarios.

Los colegios profesionales percibirán por los gastos de funcionamiento contenidos en la resolución, los importes debidamente justificados, sin que la suma total de los mismos pueda exceder del 1% del importe ejecutado de la subvención.

Las personas profesionales de la abogacía de la Comunidad Valenciana que hayan realizado las actuaciones subvencionables contenidas en la resolución devengarán y percibirán las cuantías referidas en el apartado sexto de la misma.

### **Quinta. Actuaciones subvencionables**

Serán objeto de subvención las actuaciones que figuren en las certificaciones presentadas por el CVCA y sus respectivos colegios profesionales expedidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, realizadas por los profesionales de la abogacía en las oficinas de justicia de proximidad (Justiprop), ubicadas en las sedes que dependan de la Administración de la Generalitat o de cualquiera de las entidades locales o corporaciones de derecho público que muestren su interés, consistentes en:

- a) Información a la ciudadanía sobre servicios que prestan la administración de la Generalitat y otras administraciones y



organismos públicos en materia de acceso a la justicia, medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional (MASC), asistencia a las víctimas del delito, protección de derechos y mecanismo de segunda oportunidad y reducción de la carga financiera; ubicación y datos de contacto de sedes judiciales, Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, Oficinas de Denuncias y de Asistencia a las Víctimas de Violencia de Género, Servicios de Orientación y Mediación (SOM); colegios profesionales de la abogacía y de la procura; centros sociales; Registro Civil y cualquier otra entidad que preste servicios relacionados con dichas materias.

b) Información a la ciudadanía sobre recursos públicos o privados a los que acudir para la protección y defensa de sus derechos e intereses legítimos.

c) Asesoramiento y orientación jurídicos previos al proceso para las personas que pretendan reclamar la tutela judicial de sus derechos e intereses, cuando tengan por objeto evitar el conflicto judicial o analizar la viabilidad de la pretensión.

d) Información sobre trámites administrativos ante los Registros civil, mercantil y de la propiedad.

e) Apoyo a la ciudadanía para realizar consultas electrónicas de trámites judiciales o administrativos en materia de justicia y/o administración de justicia, en particular en materia de justicia gratuita, colaborando con los Servicios de Orientación Jurídica (facilitando las solicitudes a las personas interesadas, ayudándoles a cumplimentarlas y a remitirlas al SOJ correspondiente junto con la restante documentación presentada, etc), acceder a los registros en los que tenga la condición de persona interesada, previa autorización.

f) Información, asesoramiento y orientación jurídica en materia de emergencia social y energética.

## **Sexta. Cuantía y devengo de la subvención**

1. La prestación que cada profesional de la abogacía realiza diariamente en las dependencias de las oficinas de justicia de proximidad (Justiprop), será retribuida con el importe que se indica a continuación:



a) Hasta seis asistencias: 213 € más el IVA correspondiente.

b) Superior a seis asistencias: 425 € más el IVA correspondiente

Se entiende por asistencia, todas las actuaciones respecto de una persona usuaria de este servicio realizadas en el mismo día.

2. El derecho al cobro de las actuaciones subvencionables de los servicios de información, asesoramiento y orientación jurídica de proximidad se devengará tras la presentación de las certificaciones a la que se refieren los apartados séptimo y octavo de esta resolución.

3. También podrán ser objeto de subvención los gastos generados al CVCA y a sus colegios profesionales referidos en el apartado cuarto de la resolución.

### **Séptima. Plazo y forma de justificación**

1. Respecto de las actuaciones subvencionables derivadas de la prestación de los servicios de orientación jurídica de proximidad que hayan realizado las personas profesionales de la abogacía, el CVCA presentará ante la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia (en adelante dirección general), dentro del mes natural siguiente al de finalización de cada bimestre, una certificación de la subvención que contendrá los siguientes extremos:

a) Relación de actuaciones realizadas, indicando el “Justiprop” donde se han efectuado y el día de su realización. En el supuesto de que el profesional de la abogacía acuda a la correspondiente oficina de justicia de proximidad y no realice ninguna actuación, se hará constar este hecho.

b) Nombre, apellidos y NIF, domicilio, teléfono y correo electrónico de las personas atendidas, desagregadas por sexo, edad y colectivos de personas vulnerables a los que pertenezcan en su caso.

En el supuesto de que las personas atendidas no autoricen de forma expresa que quede constancia de sus datos, no se dejará constancia de nombre, apellidos, NIF domicilio, teléfono ni correo electrónico.

c) Objeto de la actuación.

d) Nombre y apellidos de los profesionales que hayan realizado las actuaciones.



2. Respecto de los gastos que generen al CVCA y a sus colegios profesionales el coste de la organización y funcionamiento operativo necesarios para la prestación de dichos servicios, el CVCA presentará ante la dirección general, antes de 30 de noviembre de 2025, la certificación junto con la siguiente documentación para la debida justificación del gasto:

- a. Un informe justificativo en el que se certifique, por la/s persona/as representante/es del colegio con capacidad legal para ello, según sus Estatutos, que los gastos imputados son necesarios para el funcionamiento operativo del servicio, además de los criterios que se han seguido para imputar la parte proporcional o porcentaje que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad.
- b. Relación clasificada de gastos en los que se haya incurrido como consecuencia de la realización de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, concepto del gasto, su importe desglosado (base imponible, IVA no recuperable o compensable, IRPF), fecha de emisión y fecha de pago.
- c. Relación detallada de las actividades realizadas con personal propio, especificando para cada una de ellas el personal que ha intervenido, identificación de la nómina correspondiente con indicación del mes o periodo, porcentaje imputado a la misma y desglose de importes (bruto, neto, retención IRPF, seguridad social a cargo del trabajador, seguridad social a cargo de la entidad).
- d. Todos los documentos justificativos de los gastos de funcionamiento, subvencionables conforme a derecho, correspondientes a los gastos directos e indirectos (nóminas, facturas, recibos y/o otros documentos justificativos válidos en derecho) que se presenten, expedidos de conformidad con lo exigido en la normativa legal de aplicación, así como los justificantes de pago de dichos gastos.
- e. Certificación, expedida por la/s persona/s representante/s de cada Colegio con capacidad legal para ello, según sus Estatutos, acreditativa de que los importes relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto indirecto que, en su caso, figuren en la relación de gastos no han sido objeto de recuperación y/o compensación.



3. Dentro del concepto de gastos de funcionamiento, se entenderán incluidos aquellos gastos materiales y personales necesarios para la correcta prestación del servicio, considerándose gastos de funcionamiento los siguientes:

- a) Los gastos derivados, directa o indirectamente, del personal que participa en la organización de los servicios de JUSTIPROP.
- b) El gasto de las primas de seguro que cubra los accidentes que puedan suceder en la prestación del servicio.
- c) Los gastos derivados de la gestión administrativa y contable y, en su caso, de las auditorías de calidad de la prestación del servicio.
- d) Los gastos destinados a publicitar los servicios entre sus posibles usuarios, siempre que se haga constar que los mismos están sufragados por la Generalitat.
- e) Los gastos de comunicación con las personas profesionales prestadoras del servicio, cuando la comunicación sea necesaria para la prestación de dicho servicio.
- f) Los gastos en impresos necesarios para la prestación de los servicios.
- g) Los gastos relativos a sitios web, teléfonos móviles utilizados para la prestación del servicio y correo, mensajería, *buroSMS* o, en definitiva, cualquier elemento utilizado para la prestación de los servicios referidos.
- h) Aquellos otros gastos debidamente justificados siempre y cuando se acredite que los mismos resultan necesarios para el correcto funcionamiento operativo y prestación del servicio.

#### **Octava. Obligaciones de la entidad colaboradora**

La entidad colaboradora de la subvención prevista en la presente resolución deberá cumplir las obligaciones que se recogen en el Título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 y cualesquiera otros requisitos y obligaciones derivados de la normativa aplicable en materia de subvenciones. Y en concreto:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención de la Generalitat en relación con la



ayuda concedida, aportando cuanta información le sea requerida para ello y facilitar la inspección y control de la Generalitat, a través de la Dirección, con el fin de conocer cualquier aspecto de la actividad objeto de la subvención, en los términos previstos en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

b) Acreditar ante el órgano concedente, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y 22 y 23 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para ello, las entidades colaboradoras podrán autorizar a la Conselleria para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital, en relación con la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad. En caso de no otorgar dicha autorización, las entidades colaboradoras deberán aportar la documentación acreditativa de que se hallan al corriente de las citadas obligaciones. La Dirección general competente se reserva el derecho de requerir a la entidad si la información obtenida presenta alguna incidencia

c) No alterar la finalidad de las subvenciones y cumplir cuantas obligaciones establece la legislación vigente para los perceptores de fondos públicos.

d) De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3.j) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberá llevar libros y registros contables específicos en relación con estas subvenciones para facilitar su adecuada justificación y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en esta resolución. De dichos libros y registros específicos se dará constancia expresa a la dirección general.

e) Conservar toda la documentación original, justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.

f) Comprobar, a través de cada colegio de la abogacía, el cumplimiento del artículo 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por parte de las personas beneficiarias de la subvención.



g) Distribuir entre sus respectivos colegios el importe de la subvención que corresponda a cada uno, en función del número de actuaciones profesionales realizadas y acreditadas por estos ante el CVCA. A su vez, cada uno de los colegios, abonará las cuantías correspondientes a las personas profesionales de la abogacía que hayan prestado los servicios de información, asesoramiento y orientación jurídica, de conformidad con las actuaciones subvencionables establecidas en el apartado quinto y que cumplan los requisitos del apartado anterior.

h) Presentar bimestralmente ante a la dirección general, las certificaciones de actuaciones profesionales objeto de esta resolución, expedidas por la/s persona/s representante/s del CVCA con capacidad legal para ello, según sus Estatutos, junto con las de sus respectivos colegios profesionales.

i) Tras la finalización de la ejecución, el CVCA justificará ante la dirección general la aplicación de la subvención percibida y presentará la documentación referida en el apartado 11 que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención, previa presentación de la documentación correspondiente por parte de cada colegio.

j) Organizar y realizar, junto con los colegios de la abogacía, las actividades o sesiones formativas necesarias para el inicio en la prestación del servicio o actualización de conocimientos.

k) Presentar una memoria de actividades que incluya la valoración de la calidad de la prestación del servicio realizado.

l) Coordinarse, con la colaboración de los colegios de la abogacía, con la dirección general en relación con las incidencias surgidas en la prestación del servicio.

## **Novena. Obligaciones de los beneficiarios**

### **1. Obligaciones de los colegios profesionales:**

- A. Organizar y realizar junto con el CVCA, las actividades o sesiones formativas necesarias para el inicio en la prestación del servicio o actualización de conocimientos.
- B. Presentar, a través del CVCA, una memoria de actividades que incluya la valoración de la calidad de la prestación del servicio realizado.



- C. Coordinarse con la dirección general en relación con las incidencias surgidas en la prestación del servicio.
- D. Reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003.
- E. Cumplir las obligaciones del art. 14 de la Ley 38/2003, que se enumeran a continuación:
  - a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
  - b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
  - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
  - d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
  - e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
  - f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.



- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

## 2. Obligaciones de las personas profesionales de la abogacía:

- A. Realizar las actuaciones subvencionables contenidas en el apartado 5 de la resolución.
- B. Reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003.
- C. Cumplir las obligaciones del art. 14 de la Ley 38/2003, que se enumeran a continuación:
  - a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
  - b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
  - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
  - d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
  - e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo



establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

#### **Décima. Obligaciones de la Conselleria:**

1. La Conselleria competente en materia de justicia llevará a cabo las actuaciones de comprobación de la justificación de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 y concordantes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. La liquidación del importe de la subvención correspondiente al periodo certificado se efectuará, previa comprobación administrativa, mediante transferencia al CVCA dentro del mes natural siguiente al de la presentación de la certificación.

#### **Decimoprimera. Justificación de la aplicación de los fondos percibidos**

1. El CVCA presentará en el mes de enero de 2026, ante la dirección general la justificación de la aplicación de fondos percibidos, de conformidad con el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. También se presentará una memoria económica justificativa de los gastos subvencionados.



La cuenta justificativa estará conformada por la memoria de actuación y la memoria económica correspondiente al CVCA y a cada uno de los colegios profesionales que lo constituyen.

2. La memoria de actuación comprenderá los siguientes extremos:

a) Relación y número e importe total de actuaciones subvencionables realizadas, diferenciadas por tipo de actuación subvencionable.

b) Cantidad distribuida a cada colegio, diferenciada por tipo de actuación subvencionable.

c) Relación de actuaciones realizadas por cada persona profesional de la abogacía, con indicación del importe abonado por cada actuación.

3. La memoria económica abreviada incluirá una relación clasificada de los gastos de la actividad por concepto e importe.

4. Las memorias de actuación y memorias económicas, y las relaciones, deberán estar firmadas por la persona representante del CVCA con capacidad legal para ello y de cada colegio profesional de la abogacía que cuenten con capacidad legal para ello de conformidad con lo previsto en los respectivos estatutos.

5. A los efectos de lo establecido en el apartado decimoctavo, número 2, B), del Acuerdo de 3 de octubre de 2023, del Consell, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar por la Intervención en el ejercicio de la fiscalización del gasto, (DOGV núm. 9707, de 19 de octubre de 2023), y con el fin de que por el órgano gestor se pueda expedir la certificación prevista en dicho apartado, el CVCA, y sus colegios profesionales deberán presentar, en todo caso, copia de las facturas de los gastos realizados, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado b) del punto 2, y la documentación acreditativa del pago.



## SECCIÓN TERCERA

### OTRAS DISPOSICIONES COMUNES

#### **Decimosegunda. Pago del último bimestre del año 2025.**

De conformidad con el artículo 39.5.c) de la Ley 1/2015, y el procedimiento establecido reglamentariamente, las actuaciones y gastos de organización y funcionamiento subvencionables en el marco de esta resolución que se hayan realizado en los meses de noviembre y diciembre podrán subvencionarse con cargo a los presupuestos del ejercicio 2026, siempre y cuando exista crédito suficiente y adecuado.

#### **Decimotercera. Protección de datos personales.**

Para el desarrollo de las actuaciones objeto de la presente resolución y en relación con el tratamiento de los datos personales que precisen las partes, se observará en todo momento lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal, y en las disposiciones dictadas en su desarrollo.

#### **Decimocuarta. Derecho de la competencia.**

Estas subvenciones no tienen el carácter de ayuda de Estado a que se refiere el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que la ayuda pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre Estados miembros. En consecuencia, queda exenta de la obligación a que se refiere el artículo 3.1 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.



### **Decimoquinta. Reintegro.**

El reintegro de las cantidades percibidas procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1/2015, y en la normativa básica estatal.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo que establecen los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso de los previstos en la legislación vigente.

La Consellera de Justicia y Administración Pública